

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 85
Año 1798.

Cuaderno No. 159/6.
No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Eugenio Valdivieso contra D.
Francisco Velásquez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.
CA-JO 1
CAJ 137 Causas Civiles.
Doc 2477
f 10 Letra V. Legajo # 42, cuaderno # 1017.



Dos reales.

(31)

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

C. 1798

ma y enayo A. del Mo. Anno. Sov.

Don Juan Velasquez, vecino del Comercio de esta Ciudad,
en la mejor forma que lugar haya en dho. parrisco ante
M. y Digo, q^e en tablado mi giro muchos haños hase
en el expendio de sapatos arrendo D^o Santiago Plamires
a D^o Eugenio Vialviesca, vi cason en la calle de Salacio,
declarando q^e dho. arrendam^{to} havia hecho p^a mi, como defra-
to he sido el q^e me he personado en el y posehido, satisfi-
ciendo sus arrendam^{tos} y con oca^{on} de traverne asaltado,
una enfermd^d de Evisijeta he detenido hasta el 1.^o de Ju-
nio q^e entra noventa y ocho p^s.

Paguerido p^a el expresado D^o Eugenio, le he pedido
el plazo de vi mes, es decir la espera p^a el 1.^o de Jul.^o y se
me niega unagundome con mand^{to} de execucion: si lo veri-
fica, presisam^{te} me arruina, ya p^a q^e se me embargan todas
las especies y efectos del cason serrandome este y dando
margen a mi^s inutilidad: a q^e suspend^o la havi^lit^{on} p^{on}
do asi mismo mi credito, q^e es el mayor cautel y mejor jural
de vi comerciante y p^a consultar a todo
pido y Sup^{co} q^e otorgando fuerza de sancion p^a satisfacer
dho. cautel^d de arrendam^{to} en el sit^o 1.^o de Jul.^o venid^o no me
moleste dho. D^o Eugenio, el arrendam^{to} del enunciado cason
pido Test^{al} y espero alcanzar de su notorio acreditado zelo.

Juan Velasquez



A. V. E. A.

En Lima y Junio 20. Anul. Set. noventa
y ocho a. notifique el sup. Decreto de la
Buena a D. Eugenio Saldiviero, en la
pena de ley fec. = E. P. M. S. C.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Ex. mo S.º

Eugenio Valdivieso Contador de la
R. Casa de Moneda de esta Capital en la
mejor forma de derecho parezco ante U.ª y
Digo q^e se me adado traslado de un Memo-
rial que presenta un Pardo nombrado Fr-
ancisco Velazquez arrendatario de uno
de los Caxones q^e estan situados en el pro-
pio Palacio de U.ª en el q^e confiera esta
Junta del 1796 devriendome Noventa y ocho p. hasta el
Dia primero del presente mes de Junio
Quinto: asian q^e se ofresiendo dar Fianza y ha pagar
santo Francisco en el termino de un mes recelando se
Velazquez el pa le espulse del Caxon por la indicada
go de los muen deuda bien se descubre el Abate de su
ta y ocho p. ad proceda pues solo dice q^e dara Fianza
cudados por el sin mentar a quien lo cierto es q^e quiere
arrendamiento con esta aparenzia continuar en el Ca-
del Caxon q^e con a pretexto de esta ofensa el se aya

ocupa se le conce
de el plazo con q.
ha ofrecido satis
facenlos, y sin no se toma algun arbitrio para q.
pues to le desana li bato personal pueda ir pagando con su
bre y de remuana alguna parte de lo mucho q.
sado dentro de ter luandose por su orden y antigüedad su
cero dia con ape
xcedim. de danna
miento.

destituido de bienes y de credito y es im
posible que pueda pagar todo lo q.
Devesi
no setoma algun arbitrio para q.
abuenta Custodia donde con solo su
to le desana li bato personal pueda ir pagando con su
bre y de remuana alguna parte de lo mucho q.
sado dentro de ter luandose por su orden y antigüedad su
cero dia con ape
xcedim. de danna
miento.

ra que no se recrezcan los Arrendam
de dho Canon o curro ala Justificacion

U. N.ª para q.
ande q.
expresados Noventa y ocho p. q.
dos estar devriendome del modo q.
superior arbitrio por tanto

A. U.ª prolo y Suplico se sirva mandar segun ten
pedido en Justicia costas de

Eugenio Valdivieso

La tenesolicitas de veras veres en el
Cafon a Fran.º Velasquez a efecto de notificarle
el dho. Decret. del manen no lo encuentre en el
com. in. e. a. de dho. de a. g. con se lo ponga p. dilig. en
de lo p. u. e. en sus manos, y p. g. con se lo ponga p. dilig. en
de lo p. u. e. en sus manos, y p. g. con se lo ponga p. dilig. en

Exp. m.ª

+
 A. vi. de Fran.^{co} Hlasquetz d'ite se
 ses cinco reales y medio p.^o logue
 le cupo et la comendacion de castas
 nombrada p.^o el Sr. Marq.^o de
 Castellon, Limay Diz. de 1775

Rubia

R

San R. 5/10/1775

4

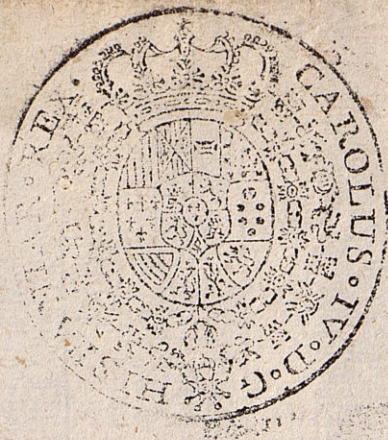
2

Caxon n.º 8.

El S. Fran.º Belasques ha recibido
este caxon todo armado, y con ^{re} por el arrendam.
n.º de diez p., q. ha de pagar sin demora alguna en
cada un mes, por el termino de dos años, que precisa-
forzosa^{re} lo ha de tener, pagando de vacio, el tpo
q. no lo ocupare, con mas los peapuios, y menoreabo
tenes. Puestas, o armaciones, y sin q. pueda cobrarse
nada alguna; Cuyo termino de dos años ven-
iendo q. sea podre enajenarlo, venderlo, o traspas-
arlo del modo q. yo su dueño quisiere, pudiendo
lo en el tanto sea preferido. Empiezo a
cobrar y comenzar desde hoy 1.º de Junio
de 1794.

Pamiro

Ha dado aguenta de los arrendam.^{tos}
venire p. — — — 20 —



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

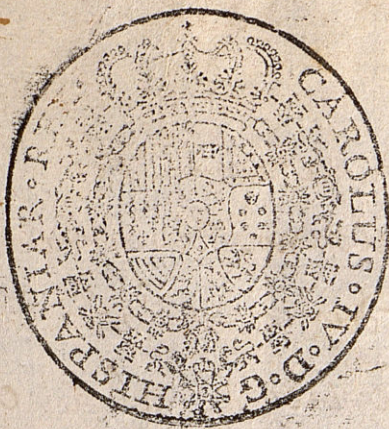
Dño. Son

Francisco Velazquez, vecino del comercio de
esta Ciudad en los autos con D.^o Eugenio Val-
divieso me una moratoria, y lo de man-
deducido. Digo, q.^o p.^o el sup.^o Dec.^o se
sivio V. C. concederme dha moratoria
bajo de la fianza q.^o ofreci, p.^o satisfacer
entro de un mes al mencion.^o D.^o Eugenio la
q.^o se entrego debiendo en razon de arrendam.^o
del capon q.^o se puso en la calle de este R.
Palacio: asi mismo se sivio V. C. p.^o el
mismo sup.^o Dec.^o ordenar q.^o entro de 8.^o dias
se despare dha capon bajo de apenecim.^o de
lanzamiento.

Yo no me resisto, ni puedo resistir al
cumplim.^o de las respetivas provid.^{as} de esta
Superioridad, y solo si interpongo un equi-
dad, a efecto de q.^o mi culpa no sea
tan violenta, pues en tal caso toda la obra
se en el p.^o expenderla se me pierde, y de
modo no encontrare fiador, que

me abono p.^o el pago & esta dependa
p.^o otra p.^o debe considerarse q.^o p.^o un
inquilino, q.^o hace el espacio de quatro
años q.^o arrende el expres. cañon: q.^o
lo pague & vacio dos años: q.^o impen-
di crecido, como y gastos, en el pleito
que seguí con lo de mar cañonero,
contra lo capitulado p.^o no pagar
al cavala y ellos, el q.^o ganamos:
p.^o cuyo motivo se ha hecho valido, el
arrendam.^o de otro cañon: q.^o antes se
hacian inapetentes: así se manifiesta
p.^o los papeles q.^o demuestran, en donde
aparece mi ingreso al cañon y tan-
tinas cosas q.^o pague p.^o el tiempo
referido: con q.^o q.^o esto presta men-
so p.^o indilg.^o & el dueño esta agra-
dado con la fianza p.^o el pago & un
credito expreso de la com.^o en d.^o v.
me conceda 90. meses de tenim.^o p.^o ex-
penden mi obra y solicitan tienda o
cañon a q.^o trasladarme: p.^o lo q.^o

A.V.E. pido y sup.^o q.^o hav.^o p.^o demostrado
los adjuntos papeles e invo conceder
me otro venim.^o p.^o el efecto expre-
sado en sup.^o q.^o me prometo & un
poderosa mano Frac. de las garras



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Como. Son.

D. Eugenio Valdivia, Contad. de la R.^a
Cava de Moneda de esta Capital en el Exp. contra
Fran.^{co} Velazquez p.^a cantidad de p.^a de los arrendami-
entos de un Cañon con lo demas deducido Digo: que habi-
endose servido V.E. decretar que asiamando Dho Deu-
dor el pago de los Nob.^{ta} y ocho p.^a adeudados se le conce-
dia el plazo en q.^e ofucia satisfacerlos, y que dentro de
tercero dia dejare libre y desembarazado el referido Ca-
ñon baxo aperecim.^{to}, lo qual se le hizo saber p.^a medio de
un papel entregado a un sugeto, respecto ala oculta.
que c.^{re}. hace de su persona, sin q.^e hta. el dia halla
cumplido en modo alguno con lo Ordenado.

Por los motivos apuntados en mi anterior pedi-
mento v.^{se} sobre manera el lanzam.^{to} con q.^e ya se le
ha comminado a este Deudor fallido; pues su permanen-
cia en el Cañon cada dia me es más perjudicial crevi-
endo una deuda de q.^e jamas espero ver cubierto.

Del propio modo se hace indispensable el q.^e
se libre el correspond.^{te} apremio contra la Persona y
bienes de Velazquez afin de q.^e practicada la dilig.^a
no cubriendo estos el imp.^{te} de los arrendamientos,
criendo conrrante el que no tiene algunos; se acreque
su Persona en la R.^a Carcel, en donde deberá rea-

lizar la fiamma ordenada q. se halla hta el dia sin
cumplir. Qualquiera otro arbitrio que se tome con
traio alo solicitado en amboy extremos, sean ineficaces
y han de quedar sin efecto alguno, burlandose de todo
velarquer con sus artificios derbiados dela buena fee
y ciega obediencia que debe observarse alas crabias de
terminacione de esta Superioridad: En cuio termino

A. V. E. pide y replica, que en consideracion alo fundame
tos deducidos se criva mandar en todo segun y co
mo llebo pedido, sin que se admita mas recurso co
bre el particular, jurando en forma no proceder de
malicia, sino en Justicia que pido Cortas V. d.

Eugenio Valdivieso

Lima 24 de Junio de 1778

Quito estos Pedimentos: Pareme con los antecedentes al Alcalde
Ordinario de Segundo voto, para que providencie en Justicia.

Agosson

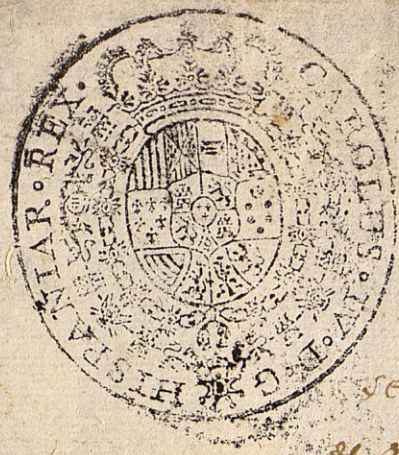
En Lima y Junio treinta de
mil set noventa y ocho a hire
saber el sup. Decreto anterior
a Eugenio Valdivieso, en la
persona de y fe =

Eyrimosale

Y luego hire otra a Francisco
quez, en la persona de y fe =

Eyrimosale

Para ser visto el sup. Decreto en el



Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

selección, Guardese y cumplase lo determinado en el
señal de Junio; y en su consecuencia. Notifíquese a Fran-
cisco Velazquez, cumpla dentro de tres días, con otorgar la fi-
delidad respectiva, y desocupar el Cañon con aperebim. A
mandam.º sin embargo de lo pedido en el exámplo de
a que se declara no haver lugar. Lima y Julio
18 de 1798

Buenos días

Yo voy y firmo el decreto suso el Sr. J.º Juan Man.º de Buen-
día y Luciano Alferez R.º se este Ilustre Cavildo, y Alc.º ord.º de
esta ciudad, y su Jurisdicción p.º S.º Mag.º en el día suso p.º, y con
pasesen en 22. Toi. Trujillo en Arson desta ciudad.

Antemi.
Dedro Lumbrexas
no. de Mag.º y p.º

En Lima y Julio diez y ocho de mil setecientos noventa y ocho
yo el es.º ly notifique chise saber el auto de caza a Fran-
cisco Velazquez en su persona de que doy fee =

Francisco Velazquez

Lumbrexas



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Excmo. Sr. D. Juan Velasquez, vecino del comercio de esta capital
en la mejor forma, que lugar haya en vno parecerse an-
te V. S. y digo, q. á pedimto de D. Eugenio Valdivieso
se me ha ~~comunicado~~ ~~derogado~~ entro de tercero dia
el capon, q. me tiene arrendado en la calle del Pala-
cio R.º. Luego q. se me hizo saber esta provid.ª me
puse en sollicitud de otra habitacion en donde tras-
ladar los utensilios de dho capon, y asimismo la
obra de rapar, y de mas efectos, q.º en el expendo
y hacen el gyno de mi comercio, pero el termino
no es cumplido y no la he encontrado, y deca-
ando reparar el grave daño y perjuicio q.º
se me irroga, en la violenta expulsion de
la q.º me resulta no solo la pérdida de la
armazon, de las vieneras, bastidores y si no
tambien de los efectos se me hace pre-
sente implorar el noble oficio V. S.
y sus facultades amparatorias, en todo

lo equitativo para que en uso de estas re-
serva concederme quince dias de termino
para solicitar otra provision en que
marcada otros efectos y uencitios
p^a lo qual

N. l. pido y sup^l se sirva prorrogarme otro
termino yando de equidad como lo expe-
re alcanzen de notorio acreditado de

Francisco Belaguer

Pongase con los autos y traigase. Lima y Julio 20 de 1728
Buendia

Probo y firmo el dho. autos el J. D. Juan Man. de Buendia
y Lascano Alcaide de esta Yustia cavildo Just. y Alcaide
y Alcaide de esta ciudad y su Tercero p^a S. Mag^d en el dia de
su May y comparecen el dho. Francisco Belaguer en esta
ciudad =

Ancien

Sistos. no aluga a termino q^{ue} estapante solicita y quando
se y cumplase lo mandado en el Auto de diez y ocho del Cor^{te}
Lima y Julio 27 de 1728

Buendia

Probo y firmo el dho. autos el J. D. Juan Man. de Buendia y Lascano Al-
caide de esta Yustia cavildo y Alcaide de esta ciudad p^a audiencia el proprie-
tario S. Man. de Casabona en el dia de su Ma =

Ancien

En Lima y Julio treinta y uno, Notifique
el Auto se archiva a Fran^{co} Belaguer, en la
p^asona, q^{ue} lo oyó y entendio en q^{ue} doy fe =

Belaguer

Pedro Lumbrexas
no p^a S. Mag^d y p^a S. Mag^d
Lumbrexas



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D^m Eugenio Valdivieso en los Au-
tos contra Francisco Velazquez por
cantidad de pesos y sobre q.^e desocu-
pe un Cañon y demas deducido. Digo
q.^e por superior decreto de su Ex.^a se
remiso este ex^{te} a US y en diez
cho de Julio se hubo p.^a recibido man-
dose guardar y cumplir lo determi-
nado por S.^a Ex.^a en 6 de Junio y q.^e se no-
tificase a Velazquez cumplierse dentro
de tercero dia con otorgar la fianza
respectiva desocupando el Cañon con
aprovecham^{to} de Mandam.^{to} lo q.^e se no-
tifico en persona; por lo q.^e por cento
Ex^{to} pidiendo quince dias de ten-
mino lo q.^e visto por US declaro no



haver lugar mandando guardar
y cumplir el Auto de desiocho e
Julio lo q. se le notifica en persona
y hasta hoy no acumplido en cosa
alguna por lo q. esta expedido el
Mandamiento de Embargo y San-
tamiento q. corresponde y para
ello

AUS pido y Suplico se libere el Manda-
miento que llevo pedido en Justia
ria costas de

Eugenio Valdivieso

Auto y visto: No exiuiendose en el dia por
Juan. Telangua los noventa y ocho p. alos Arrenda-
mientos al Ca. for. que q. a rodado esta instancia, libre el
mandam. de execucion q. se solicita p. el Acordor ^{Don} Eugenio
Valdivieso p. la mencionada cont. y su deima y costas, el q. tam-
biense entendera a la san. en caso de q. denro al mismo
no de ne libre y desembarazado a mencionado Ca. for. li-
bre y sano 4 de 1798

Buendia

Proveyo y firmo el Auto anterior el S. J. Juan Man. y Bu-
endia y Lascano M. J. de este Justice Cavildo, y Acordor de
esta ciudad, por su Juri. d. i. on p. el Mag. enrida seu Aca-

En la ciudad de los Reyes de Peruvia a Agosto de mil
setecientos noventa y ocho, Yo el Sr. Notifiqué a Juan Saverio
Auto anterior a Juan ^{co} Velazquez, con persona de J. Doysee

SEAN LOS SEÑORES DON JUAN VELAZQUEZ
Y DON JUAN DOYSEE
Y DON JUAN VELAZQUEZ
Y DON JUAN DOYSEE